



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-793-SPA-630

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6140 **-2022**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de abril de 2022. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-793-SPA-630** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) *perros en malas condiciones, tienen 2 perros y 3 gatos, siempre los tiene amarrados, a los perritos los tiene amarrados a una casa chica de láminas y a los gatos en una caja de cartón, haga frío o calor los tiene ahí y se ven un poco desnutridos, sus perros son de raza pequeña (...)* Las perritas están amarradas con una cadena de aproximadamente medio metro a una casa pequeña de ladrillos, se ven desnutridas y con sus patitas lastimadas por la humedad que acumulan por sus orines. Los gatos no tienen techo, están amarrados con lazos de aproximadamente medio metro a una casa de plástico, de lejos los gatos se ven bien (...) Son 2 perras hembras talla chica, una es como cruza de chihuahua color pintita de blanco y negro, y la otra (...) es negra y parece de esos perritos chinitos ya se ven grandes, como de unos 5 o 6 años de edad. Son tres gatos talla mediana, uno es como atigrado color gris, otro es blanco con manchitas negras y otro es completamente blanco, desconozco si son hembras o machos (...) [ubicación de los hechos: 3er Callejón Chilalpa número 8, Colonia Barrio San Antonio, Alcaldía Xochimilco; entre calles Margarita Maza de Juárez y Gladiolas, la casa es color amarilla] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle 3er Callejón Chilalpa número 8, Colonia Barrio San Antonio, Alcaldía Xochimilco.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-793-SPA-630

No. Folio: PAOT-05-300/200-6140-2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en calle 3er Callejón Chilalpa número 8, Colonia Barrio San Antonio, Alcaldía Xochimilco, siendo atendidos por una persona que manifestó ser responsable de dos ejemplares caninos y un felino, mostrándolos desde la puerta, todos con buena condición corporal acorde a su talla y raza y sin lesiones, asimismo refirió que uno de los ejemplares canino en este caso la hembra, está amarrada por lapsos porque se puede escapar, los demás deambulan libremente, los alimentan con croquetas a libre acceso, cuentan con agua y son alojados al interior del inmueble.

Derivado de lo anterior, esta Subprocuraduría vía oficio hizo del conocimiento de la persona denunciante lo constatado en el reconocimiento de hechos, solicitándole informara si los hechos que motivaron su denuncia continúan presentándose de ser el caso, proporcionara las pruebas con las que contara, a fin de continuar con la investigación; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió respuesta alguna.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidad en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle 3er Callejón Chilalpa número 8, Colonia Barrio San Antonio, Alcaldía Xochimilco, constatando la existencia de dos ejemplares caninos y un felino, los cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



Expediente: PAOT-2022-793-SPA-630

No. Folio: PAOT-05-300/200-61462022

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/ADMP